



III LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Diputado Royfid Torres González**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



## I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La industria del entretenimiento y los espectáculos públicos en México se ha caracterizado históricamente por una profunda desigualdad en la distribución de oportunidades artísticas, reflejada en la programación de espectáculos musicales masivos dominadas mayoritariamente por hombres. En el sector musical, esta disparidad se manifiesta desde la base misma de la cadena artística: la figura de la telonera y del telonero. Este rol, cuya función es preparar al público y establecer el tono del evento principal, constituye una pieza estratégica dentro del ámbito artístico. No solo enriquece la experiencia del espectador, sino que también funciona como una plataforma crucial para que propuestas emergentes ganen visibilidad, consoliden audiencia y potencien sus carreras<sup>1</sup>. Sin embargo, el acceso a este peldaño no es equitativo.

En México, los datos muestran una marcada concentración masculina en los escenarios. Las mujeres solistas representan apenas el 19.4% de las participaciones en festivales, mientras que las bandas integradas exclusivamente por mujeres alcanzan sólo el 1.5%. En contraste, los hombres solistas ocupan el 43.3% y las bandas masculinas el 28.3%<sup>2</sup>. Así, las cifras reflejan las barreras estructurales que afectan de manera desproporcionada el acceso de las mujeres a espacios de alta visibilidad y a mejores condiciones de contratación, limitando sus ingresos y obstaculizando la dignificación de su trabajo profesional.

La realidad en la Ciudad de México no es ajena al panorama nacional. Ciertamente, si bien en los últimos años se han impulsado eventos masivos que combinan talento internacional con propuestas locales —como las presentaciones en el Zócalo capitalino o en diversas alcaldías—, y se han presentado casos como Residente acompañado de Arianna Puello, Ximbo, Niña Dioz, Prania Esponda, Azuky y Mena;

---

<sup>1</sup> Vertigo, Vic. 2025. *Qué es un telonero y qué artistas famosos comenzaron abriendo los conciertos de grandes.* <https://www.yaonic.com/que-es-un-telonero-y-que-artistas-famosos-comenzaron-abriendo-los-conciertos-de-grandes/>

<sup>2</sup> Somos Ruidosa. 2025. *Brecha de Género y Subrepresentación Femenina en la Industria Musical.* <https://somosruidosa.com/research-2025/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



Fito Paéz con Rey Pila; o el Festival Luces de Invierno con Cecilia Toussaint y Víctimas del Dr. Cerebro; lo cierto es que la programación artística continúa definiéndose sin criterios sistemáticos y verificables de paridad de género.

En consecuencia, si el Estado ya reconoce la importancia de abrir espacios para artistas locales, el siguiente paso es establecer lineamientos claros que aseguren condiciones equitativas. De lo contrario, los avances dependerán más de voluntades individuales que de directrices sólidas..

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Desde una perspectiva de género, la problemática no se reduce a una distribución numérica desigual, sino que evidencia una exclusión histórica y sistemática de las mujeres en la industria, particularmente en aquellos espacios de mayor visibilidad cultural.

Diversos estudios enfocados en Latinoamérica confirman esta tendencia. De acuerdo con *Somos Ruidosa* —plataforma feminista dedicada a visibilizar a mujeres y disidencias en la música latinoamericana—, únicamente 2 de cada 10 presentaciones en festivales masivos de la región cuentan con mujeres solistas o con bandas integradas exclusivamente por mujeres. En contraste, los artistas y agrupaciones masculinas acaparan el 72% de la oferta<sup>3</sup>. Estas cifras no sólo evidencian una brecha cuantitativa, sino una desigualdad estructural que incide directamente en las oportunidades de desarrollo profesional.

En la Ciudad de México, principal centro de producción y consumo de espectáculos del país, la ausencia de obligaciones regulatorias para garantizar igualdad de género permite que la programación continúe reproduciendo sesgos. Actualmente, no existe disposición normativa que obligue a las empresas organizadoras de conciertos —públicos o privados— a asegurar participación paritaria en los actos de apertura. En este contexto, resulta relevante reconocer que las empresas

---

<sup>3</sup> Somos Ruidosa. 2025. *Brecha de Género y Subrepresentación Femenina en la Industria Musical*. <https://somosruidosa.com/research-2025/>



III LEGISLATURA



organizadoras de espectáculos no solo participan como agentes económicos, sino también como actores con capacidad de incidir en la construcción de una oferta cultural más diversa e incluyente mediante esquemas de corresponsabilidad público-privada.

Esta ausencia de reglas claras no es neutra. La mayoría de los espacios para teloneras y teloneros siguen ocupados por hombres, lo que mantiene al talento femenino en segundo plano. Al no existir criterios de paridad en el fomento cultural de la Ciudad de México, el acceso a los grandes escenarios depende más de prácticas consolidadas que de una búsqueda genuina de igualdad.

En este contexto, el talento no tiene género, pero el acceso a plataformas de alta visibilidad sí está condicionado por dinámicas estructurales de exclusión. La falta de mecanismos vinculantes se traduce en limitaciones reales para el ejercicio del derecho a la igualdad y a la participación cultural en condiciones equitativas. Frente a ello, la propuesta no busca convertir la participación de mujeres en una cuota, sino normalizar la presencia de mujeres como protagonistas habituales de la industria musical, eliminando la lógica excepcional que hoy caracteriza su exclusión.

En este sentido, la promoción de la igualdad de género en la industria musical no constituye únicamente una responsabilidad del Estado. Las empresas promotoras, organizadoras de conciertos y demás agentes privados que participan en la producción de espectáculos musicales desempeñan un papel central en la configuración de la oferta artística. Por ello, resulta pertinente establecer mecanismos que incentiven su corresponsabilidad en la construcción de programaciones más incluyentes, mediante instrumentos que reconozcan y estimulen a quienes adopten criterios de paridad y diversidad en la selección de artistas.

### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



La desigualdad en la industria musical no emergió como un debate aislado, sino como parte de un proceso más amplio de organización sectorial. Diferentes disciplinas artísticas y ramas profesionales de la música, la danza, el teatro, las artes audiovisuales y la literatura comenzaron a agruparse en torno a demandas específicas de género. Este tránsito del activismo general al sectorial permitió visibilizar formas naturalizadas de desigualdad en el desempeño en las artes del espectáculo, identificando sus causas estructurales en la organización patriarcal de la sociedad y vinculándose con otras experiencias laborales y profesionales de mujeres en distintos ámbitos productivos.

En ese marco, la escasa participación de mujeres en los escenarios de actuaciones en vivo se convirtió en un reclamo social del propio sector cultural, impulsando acciones orientadas a revisar las condiciones de trabajo en el ámbito musical.<sup>4</sup> Particularmente, el cuestionamiento público a la ausencia de mujeres en festivales detonó, entre 2017 y 2018, la construcción de estadísticas sistemáticas sobre la participación de mujeres en eventos musicales en América Latina.<sup>5</sup> Estas mediciones permitieron dimensionar con precisión la desigualdad existente.

En México, iniciativas como *Sonoridad MX*, *Colectivo Mujeres en la Música A.C.* y *Now Girls Rule* han impulsado investigaciones, compilados musicales y acciones de incidencia para visibilizar la brecha de género en la industria. Asimismo, encuentros institucionales como el *Primer Encuentro Iberoamericano de Mujeres en la Industria Musical*, organizado por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, evidencian que la desigualdad es reconocida como un problema público y no meramente sectorial.

El activismo musical se ha convertido en una de las principales vías mediante las cuales las mujeres han logrado visibilizar las desigualdades de género dentro de la

---

<sup>4</sup> Vargas, Á. (2024, 8 de marzo). *Visibilizar el papel de las mujeres en la música "es un acto de justicia para todos"*. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/2024/03/08/cultura/a05n1cul>

<sup>5</sup> INAMU. (2022). *Tercer informe Observatorio de la Música: Impacto de la Ley de Cupo* [PDF]. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1AURHiJ5-285YsJv-jXB-6M\\_ZarRrWmZk/view](https://drive.google.com/file/d/1AURHiJ5-285YsJv-jXB-6M_ZarRrWmZk/view)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



industria musical. Un ejemplo de ello es la asociación Mujeres en la Industria de la Música (MIM), organización creada en septiembre de 2016 en España con el objetivo de promover la igualdad de género en este sector. Desde su surgimiento, esta agrupación se ha dedicado a investigar, debatir y colocar en la agenda pública las necesidades y dificultades que enfrentan las mujeres en esta industria.

Entre sus principales aportaciones destaca la elaboración de un decálogo de principios orientados a impulsar transformaciones estructurales. En él se enfatiza la necesidad de garantizar igualdad de oportunidades, reconocimiento y condiciones laborales, lo que implica exigir las mismas capacidades de desarrollo profesional, salarios y visibilidad para las mujeres en los escenarios. Bajo el principio de “mismo trabajo, mismas oportunidades”, la asociación también promueve la paridad en programaciones y festivales, planteando que en los eventos musicales exista una representación equitativa, incluyendo al menos un 50% de mujeres.<sup>6</sup>

Por otro lado, en el contexto mexicano diversos estudios han aportado evidencia sobre la magnitud de estas brechas. Entre los más relevantes, destaca el Estudio de Festivales Mexicanos 2022 *¿Y dónde están las músicas?*, elaborado por la periodista y gestora cultural Karina Cabrera, creadora de Sonoridad MX. Esta investigación analiza la presencia de mujeres en los carteles de 39 festivales mexicanos, con el objetivo de medir las desigualdades de género en la representación musical.

Los resultados del estudio revelan una disparidad: de 1,186 actos analizados, el 74.4% correspondió a proyectos masculinos, mientras que el 19.4% fueron solistas o agrupaciones integradas completamente por mujeres y 5.9% corresponden a proyectos mixtos con mujeres al frente.<sup>7</sup> En términos generales, estas cifras indican que solo uno de cada cuatro actos contó con presencia femenina en los festivales analizados.

---

<sup>6</sup> Ana Escobar Rivas. 2025. *La Asociación MIM comparte el “Manifiesto de las mujeres en la industria musical”, con motivo del 8M.*

<https://los40.com/2025/03/08/la-asociacion-mim-comparte-el-manifiesto-de-las-mujeres-en-la-industria-musical-con-motivo-del-8m/>

<sup>7</sup> La Jornada Morelos. 2022. *¿Y dónde están las músicas? Estudio de Festivales Mexicanos 2022.*

<https://www.lajornadamorelos.mx/opinion/y-donde-estan-las-musicasestudio-de-festivales-mexicanos-2022/>



III LEGISLATURA



No obstante, algunos festivales han presentado porcentajes superiores al promedio general de participación femenina. Tal es el caso del *Carnaval de Bahidorá, Tecate Emblema y Vaivén*, los cuales han alcanzado en ciertos casos entre 40% y 50% de proyectos liderados por mujeres.<sup>8</sup> Sin embargo, el estudio concluye que la baja participación femenina en los escenarios se encuentra vinculada a estructuras discriminatorias arraigadas en la industria musical, que limitan el acceso de las mujeres a espacios de mayor visibilidad.

A estas reflexiones se suma la postura de José Julio Díaz Infante, compositor y titular de la Dirección General de Música de la Universidad Nacional Autónoma de México. De acuerdo con el especialista, visibilizar y reconocer el papel de las mujeres en la música no solo constituye un acto de justicia hacia ellas, sino también hacia toda la profesión musical, ya que permite ampliar el panorama artístico y reconocer contribuciones históricamente ignoradas.<sup>9</sup>

En esta línea, Díaz Infante subraya la importancia de que estudiantes, docentes e instituciones culturales impulsen acciones orientadas a reconocer la obra de compositoras e intérpretes tanto históricas como contemporáneas. Un ejemplo de estas iniciativas son las Jornadas Mujeres en la Música, que han incluido conciertos de la Orquesta Filarmónica de la UNAM (OFUNAM), presentaciones de la Orquesta Juvenil Universitaria Eduardo Mata (OJUEM), sesiones de música de cámara, participación de directoras invitada y diversas charlas académicas.<sup>10</sup> De acuerdo con esta perspectiva, lo ideal sería que la visibilización de las mujeres en la música deje de ser una actividad excepcional vinculada a fechas conmemorativas y se convierta en una práctica permanente dentro de la programación cultural.

---

<sup>8</sup> La Jornada Morelos. 2022. *¿Y dónde están las músicas? Estudio de Festivales Mexicanos 2022*. <https://www.lajornadamorelos.mx/opinion/y-donde-estan-las-musicasestudio-de-festivales-mexicanos-2022/>

<sup>9</sup> Vargas, Á. (2024, 8 de marzo). *Visibilizar el papel de las mujeres en la música "es un acto de justicia para todos"*. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/2024/03/08/cultura/a05n1cul>

<sup>10</sup> Vargas, Á. (2024, 8 de marzo). *Visibilizar el papel de las mujeres en la música "es un acto de justicia para todos"*. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/2024/03/08/cultura/a05n1cul>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



En conjunto, estos estudios y posicionamientos evidencian que la desigualdad de género en la industria musical no se limita a percepciones individuales, sino que responde a patrones estructurales que condicionan el acceso, la visibilidad y el reconocimiento de las mujeres en los escenarios y espacios de decisión. Frente a este panorama, el activismo musical ha desempeñado un papel clave al generar datos, impulsar debates públicos y promover acciones de incidencia dentro del propio sector cultural. Pese a ello, la persistencia de estas brechas también ha abierto la discusión sobre la necesidad de intervenciones institucionales y marcos regulatorios que contribuyan a corregir dichas desigualdades

En este contexto, algunos países han comenzado a adoptar medidas legislativas orientadas a transformar las condiciones de programación y participación en los espectáculos musicales, incorporando criterios que buscan equilibrar la representación artística y fortalecer el desarrollo de las escenas locales.

La denominada *Ley de Teloneros*, implementada en 2023 en Chile, tuvo como propósito promover el desarrollo de la música y de los artistas nacionales, ante la percepción de que la industria musical carecía de mecanismos suficientes para proteger y fomentar el patrimonio artístico chileno. En este contexto, la norma estableció requisitos aplicables a conciertos y espectáculos musicales con aforos superiores a 6,000 asistentes realizados en el país. Entre ellos, se dispuso que, cuando se trate de presentaciones de artistas extranjeros, los organizadores deberán contemplar la participación presencial de artistas chilenos en calidad de teloneros. El cumplimiento de esta condición permite a los promotores acceder al beneficio de exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) previsto en la propia ley.<sup>11</sup>

Este tipo de mecanismos demuestra que las políticas públicas pueden promover objetivos culturales y de igualdad mediante incentivos dirigidos al sector privado. El establecimiento de estímulos fiscales para las empresas promotoras que incorporen

---

<sup>11</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2020). *Ley N° 21.205. Modifica la Ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, para establecer los requisitos que deben cumplir los conciertos y eventos musicales que se presenten en Chile*. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1142420>



III LEGISLATURA



criterios de igualdad de género en la programación de conciertos constituye una herramienta viable para alinear los intereses económicos de la industria con los principios de inclusión y paridad que orientan las políticas culturales actuales.

Por su parte, en Argentina se encuentra vigente en todo el país la *Ley Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres a Eventos Musicales*. Esta legislación establece que en los eventos musicales en vivo, tanto públicos como privados, al menos el 30% de las personas artistas programadas cumplan el criterio de género previsto en la ley. Más allá del establecimiento de una cuota mínima, la normativa tiene por objetivo promover la igualdad de oportunidades, visibilizar el trabajo de las mujeres músicas y dignificar su participación en una industria históricamente dominada por programaciones mayoritariamente masculinas.<sup>12</sup>

Ahora bien, es necesario tomar en cuenta que el mercado mexicano de producción, promoción y comercialización de conciertos presenta rasgos evidentemente monopólicos, configurando un esquema de funcionamiento que impacta en dos dimensiones principales.

Por un lado, afecta de manera directa a las personas espectadoras, a través de precios elevados, sobreventa de boletos, fallas recurrentes en las plataformas digitales y obstáculos en los procesos de reembolso, entre otras. Estas prácticas reflejan una asimetría de poder de mercado que limita la capacidad de elección y debilita los mecanismos de protección a las personas consumidoras.

Por otro lado, la concentración del mercado incide directamente en la configuración de la oferta artística y en los criterios de programación de eventos masivos. El control operativo sobre recintos, fechas y mecanismos de distribución limita la participación de artistas, bandas y proyectos nacionales, especialmente aquellos independientes, emergentes o conformados por mujeres, reduciendo su acceso a grandes escenarios y a condiciones justas de contratación.

---

<sup>12</sup> Congreso de la Nación Argentina. (2019). *Ley 27.539, Cupo femenino y acceso de artistas mujeres a eventos musicales* (20 de noviembre de 2019). Boletín Oficial de la República Argentina, 34266. Disponible en:

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27539-333518/texto>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



Esta doble dimensión no solo compromete la libre competencia económica, sino que también restringe la diversidad cultural y el desarrollo de nuevos talentos en la escena musical del país. Además, justifica la ausencia de criterios vinculantes de inclusión y mecanismos que garanticen la participación paritaria.

Los datos, las movilizaciones y las experiencias comparadas en América Latina demuestran que la desigualdad en la industria musical no es una percepción aislada, sino un fenómeno estructural documentado.<sup>13</sup> Si el Estado interviene para proteger la competencia y el consumo, resulta coherente que también adopte medidas para promocionar el derecho a la igualdad en el acceso a escenarios musicales de alta visibilidad.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar criterios de paridad en la apertura de escenarios públicos y privados, a fin de que la promoción del talento nacional se impulse bajo medidas equitativas y con perspectiva de género. En particular, se busca fomentar que las mujeres accedan en condiciones reales de igualdad a espacios de alta visibilidad dentro de la industria del entretenimiento musical en vivo. Para tal efecto, se propone establecer mecanismos de promoción e incentivos que favorezcan la participación equilibrada de mujeres en los actos de apertura de conciertos y espectáculos musicales. Para tal efecto, se propone:

Establecer la obligación a cargo de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, relativa a disponer lo necesario para garantizar la paridad de género en conciertos públicos en los que intervengan dos o más personas creadoras culturales como acto de apertura, por lo que al menos el cincuenta por ciento deberán ser mujeres.

Asimismo, partiendo del efecto horizontal de los derechos humanos y los mandatos constitucionales que vinculan a garantizar la paridad de género, aun en espacios privados y destinados al entretenimiento, se propone establecer la posibilidad de que los organizadores de espectáculos musicales privados prioricen la paridad de

<sup>13</sup> Olivares, J. J. (2025, 6 de noviembre). *Las mujeres, lejos de alcanzar la paridad en escenarios de AL*. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/2025/11/06/espectaculos/a08n1esp>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



género cuando, en esta clase de espectáculos, intervengan dos o más participantes como acto de apertura, de modo que al menos el cincuenta por ciento de ellos sean mujeres. Esto, no desde un enfoque impositivo, sino facultativo, que le permita a los organizadores acceder a un incentivo fiscal, específicamente, una reducción del cincuenta por ciento sobre la tasa con la que se calcula el impuesto sobre espectáculos públicos.

De esta manera, la presente propuesta se perfila como una oportunidad para implementar una política cultural activa orientada a corregir desequilibrios estructurales en la industria musical, particularmente aquellos que afectan la participación de las mujeres, a través de la aplicación una obligación a cargo de la Secretaría de Cultura local y un incentivo fiscal en beneficio de los particulares que, mediante la corresponsabilidad, coadyuven a que la paridad de género en la industria musical sea una realidad,

#### IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** El artículo 4o, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

*“Artículo 4. (...)*

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

*(...)”*

**SEGUNDO.** El artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales preceptúa que:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



*“Artículo 5. La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician las violencias contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.”*

**TERCERO.** El artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales dispone que:

*“Artículo 7. La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá los siguientes principios:*

*I. a V. ...*

*VI. Igualdad de género y la igualdad sustantiva, en términos de lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y*

*VII. ...”*

**CUARTO.** El artículo 11, fracción VI de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece que:

*“Artículo 11. Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:*

*I. a V. ...*

*VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;*

*VII. a X. ....”*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



**QUINTO.** El artículo 6 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres establece que:

*“Artículo 6. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo”*

**SEXTO.** El artículo 37, fracción IV de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres dispone que:

*“Artículo 37.*

*I. a III.*

*IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”*

**SÉPTIMO.** El artículo 4, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

*“Artículo 4. Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos*

*A. a B. ...*

*C. Igualdad y no discriminación*

*1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.*

*2. ...”*

**OCTAVO.** El artículo 8, apartado D, numeral 1, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



*“Artículo 8. Ciudad educadora y de conocimiento*

*A. a C. ...*

*D. Derechos culturales.*

*1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:*

*a) a d) ...*

*e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*

*f) a j) ...*

*E. a ...”*

**NOVENO.** El artículo, apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

*“Artículo 11. Ciudad incluyente*

*A. a B. ...*

*C. Derechos de las mujeres*

*Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.*

*...*

*D. a P. ...”*

**DÉCIMO.** El artículo 10, fracción I de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México dispone que:

*“Artículo 10. La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



- I. Generar la integralidad de los Derechos Humanos como mecanismo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. a XI. ...”

### V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

### VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.
- Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.

### VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 17.</b> Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Realizar de forma gratuita eventos, festivales, ferias, concursos, exposiciones y otras actividades análogas que fomenten la diversidad de las manifestaciones culturales en la</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Realizar de forma gratuita eventos, festivales, ferias, concursos, exposiciones y otras actividades análogas que fomenten la diversidad de las manifestaciones culturales en la</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



<p>Ciudad promoviendo el uso democrático de los espacios públicos;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p> <p>XVI. a XXV. ...</p>	<p>Ciudad promoviendo el uso democrático de los espacios públicos;</p> <p>Tratándose de conciertos o espectáculos musicales en los que participen dos o más personas creadoras culturales como acto de apertura, la Secretaría deberá garantizar la paridad de género, por lo que al menos el cincuenta por ciento de las personas creadoras culturales que se presenten deberán ser mujeres.</p> <p>XVI. a XXV. ...</p>
--	--

<p><b>LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO</b></p>
<p><b>Artículo 49.</b> Independientemente de las demás disposiciones que les resulten aplicables, los Titulares estarán obligados a cumplir con las siguientes disposiciones con motivo de la celebración de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos:</p> <p>I. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p>	<p><b>Artículo 49.</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p><b>I Bis. Tratándose de Espectáculos musicales de carácter masivo en los que intervengan dos o más Participantes como acto de apertura,</b></p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



<p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>los organizadores deberán priorizar la incorporación del principio de paridad de género, de modo que al menos el cincuenta por ciento de los Participantes que intervengan sean mujeres;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>
---------------------------------	---

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 139.-</b> El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se calculará aplicando la tasa del 8% al valor de los espectáculos.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 139.-</b> El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se calculará aplicando la tasa del 8% al valor de los espectáculos.</p> <p><b>Tratándose de espectáculos musicales de carácter masivo, los contribuyentes que cumplan con lo establecido en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, tendrán derecho a que el impuesto se calcule aplicando una tasa del 4%.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 141.-</b> Los contribuyentes del Impuesto sobre Espectáculos Públicos tendrán las siguientes obligaciones:</p>	<p><b>ARTÍCULO 141.-</b> Los contribuyentes del Impuesto sobre Espectáculos Públicos tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a II. ...</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



III. Manifestar ante la autoridad fiscal, dentro del mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, el aforo, clase, precio de todas las localidades, especificando la cantidad de boletos destinados a cada localidad; así como las cortesías, las fechas y horarios en que se realizarán los espectáculos, así como la información y documentación que se establezca en el formato oficial aprobado o a través de los medios electrónicos que determine la Secretaría.

**SIN CORRELATIVO.**

Asimismo, deberán presentar ante la autoridad fiscal, a través de la forma oficial correspondiente, dentro del mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, una muestra de cada uno de los tipos de boletos de acceso, a través de los medios que establezca la Secretaría, los cuales tendrán que reunirlos requisitos a que se refiera la

III. Manifestar ante la autoridad fiscal, dentro del mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, el aforo, clase, precio de todas las localidades, especificando la cantidad de boletos destinados a cada localidad; así como las cortesías, las fechas y horarios en que se realizarán los espectáculos, así como la información y documentación que se establezca en el formato oficial aprobado o a través de los medios electrónicos que determine la Secretaría.

**Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 139 de este Código, los contribuyentes deberán incluir en la información y documentación remitida a la Secretaría un listado de las personas participantes en el acto de apertura del espectáculo musical de carácter masivo, que acredite el cumplimiento de lo previsto en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.**

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



<p>reglamentación para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos en la Ciudad de México;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p>IV. a VIII. ...</p>
--	------------------------

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 17 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** Corresponde a la Secretaría:

I. a XIV. ...

XV. Realizar de forma gratuita eventos, festivales, ferias, concursos, exposiciones y otras actividades análogas que fomenten la diversidad de las manifestaciones culturales en la Ciudad promoviendo el uso democrático de los espacios públicos;

**Tratándose de conciertos o espectáculos musicales en los que participen dos o más personas creadoras culturales como acto de apertura, la Secretaría deberá garantizar la paridad de género, por lo que al menos el cincuenta por ciento de las personas creadoras culturales que se presenten deberán ser mujeres.**

XVI. a XXV. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforma** el primer párrafo del artículo 82. Se **adiciona** una fracción I Bis al artículo 49, ambos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 49. ...**

I. ...

**I Bis.** Tratándose de Espectáculos musicales de carácter masivo en los que intervengan dos o más Participantes como acto de apertura, los organizadores deberán priorizar la incorporación del principio de paridad de género, de modo que al menos el cincuenta por ciento de los Participantes que intervengan sean mujeres.

II. a IV. ...

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 139 y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 141, ambos del Código Fiscal para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 139. ...**

Tratándose de espectáculos musicales de carácter masivo, los contribuyentes que cumplan con lo establecido en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, tendrán derecho a que el impuesto se calcule aplicando una tasa del 4%.

**Artículo 141. ...**

I. a II. ...

III. ...

**Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 139 de este**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



**Código, los contribuyentes deberán incluir en la información y documentación remitida a la Secretaría un listado de las personas participantes en el acto de apertura del espectáculo musical de carácter masivo, que acredite el cumplimiento de lo previsto en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.**

...

IV. a VIII. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 11 de marzo de 2026.

### **ATENTAMENTE**

*Roufid Torres González*

**DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ**

**Congreso de la Ciudad de México**

**III Legislatura**

**Marzo de 2026**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



<b>FORMATO DE LECTURA FÁCIL</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>
<p>La Ciudad de México se caracteriza por ser sede de cientos de conciertos públicos y privados que se celebran frecuentemente.</p> <p>Sin embargo, como en muchos otros aspectos de la vida, las mujeres se enfrentan a las barreras de desigualdad que impiden su participación en espacios en los que predomina la participación de los hombres, y la industria de los espectáculos musicales no es la excepción.</p> <p>Muchas mujeres que dedican su vida a la música no cuentan con las oportunidades o plataformas necesarias para que su arte y piezas musicales puedan alcanzar a un mayor público.</p> <p>Los conciertos masivos son una gran oportunidad para que artistas emergentes presenten su música ante miles de personas. Al participar como teloneras o teloneros, pueden dar a conocer su trabajo y lograr la difusión necesaria para impulsar sus carreras. Sin embargo, diversas colectivas de artistas y de la industria musical han señalado que la cantidad de hombres artistas emergentes que se presentan como teloneros es mucho mayor que la de mujeres que tienen esa misma oportunidad.</p>
<b>¿QUE SE PROPONE?</b>
<p>Para poder superar las barreras estructurales que históricamente han impedido que las mujeres participen en igualdad de condiciones que los hombres, es que los gobiernos tienen la obligación de recurrir a medidas o mecanismos que disminuyan las brechas de desigualdad.</p> <p>En ese sentido, proponemos que las artistas musicales no sean la excepción y para lograrlo se plantea que al menos la mitad de artistas telonerxs sean mujeres.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



III LEGISLATURA



Sin embargo, no podemos ignorar que los conciertos masivos son organizados por empresas privadas cuyo objetivo consiste en brindar entretenimiento al público en general. Por esta razón, buscamos generar un puente de colaboración que permita vincular a estas empresas con la promoción de una mayor participación de mujeres artistas.

Este puente se plantea a través de un incentivo fiscal que reduzca a la mitad el impuesto sobre espectáculos públicos, con el propósito de motivar a las empresas organizadoras de conciertos a promover que al menos el 50% de las personas artistas que participen como teloneras sean mujeres.

### **¿QUÉ SIGNIFICA?**

Esta propuesta significa impulsar condiciones más justas dentro de la industria musical. Se busca que las mujeres tengan más oportunidades de presentarse en conciertos y llegar a nuevas audiencias. También significa que el sector público y las empresas que organizan eventos puedan trabajar de manera conjunta para promover una oferta cultural más diversa e incluyente.

### **¿EN QUÉ NOS BENEFICIA?**

Esta propuesta es importante porque ayuda a que más mujeres artistas tengan acceso a escenarios donde pueden mostrar su talento. Cuando existen más oportunidades para distintas personas artistas, la música y la cultura se vuelven más diversas y representativas de la sociedad. Además, el público puede conocer nuevas propuestas musicales y disfrutar de una mayor variedad de estilos y voces en los conciertos que se realizan en la ciudad.

### **¿QUIÉN LO PROPONE?**

Tu representante, Roy.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN CONCIERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.